



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 1300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de diciembre de 2013  
No. 104

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 170.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 171.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 172.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 173.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 170

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2014, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
<b>Total</b>		<b>195,303,834</b>
<b>I. Impuestos:</b>		<b>12,226,911</b>
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	4,239,480	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	4,163,793	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	75,687	
1.2 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	53,421	
1.2.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	53,421	
1.3 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	7,760,560	
1.3.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	7,760,560	

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS  
PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA  
(RÚBRICA).

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 173**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TITULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y  
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", considerando los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$21,004,074,657.

Este importe incluye \$200,000,000 para el "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos", recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Este importe incluye \$187,500,000. del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$17,086,844,399. pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.

De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2014, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

El importe proveniente del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al servicio de los Ayuntamientos, una vez acreditado el entero ante la Tesorería del Estado, será aplicado en los municipios y formará parte de las obligaciones contingentes del Programa de Acciones para el Desarrollo, para lo cual la Secretaría publicará las Reglas de Operación para la aplicación de los recursos.

Dentro del Capítulo 6000, a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, se destinan \$1,329,025,665 provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán ejercidos en los municipios a través del Gobierno del Estado que se presentan en los Anexos 2, 3 y 4 de este Decreto.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$11,326,743,153, de los que \$3,289,271,727 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y

\$8,037,471,426 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2014 ascienden a la cantidad de \$707,345,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	640,345,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
<b>Total:</b>	<b>707,345,000</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$287,254,238 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$137,655,001, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el organismo autónomo de carácter estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$74,520,000, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Los recursos fiscales de las entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$46,773,281,514. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes del Estado a través de los recursos fiscales, federales e ingresos propios, en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$75,665,207,874, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Recursos fiscales	Ingresos propios	Recursos federales
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,520,646,929	1,408,171,825	112,475,104	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	207,858,630	186,559,428	21,299,202	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	147,856,723	0	147,856,723	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	79,138,207	69,212,711	9,925,496	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,743,906	17,743,906	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	45,765,222	22,936,837	22,828,385	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	15,076,813,256	522,399,694	14,554,413,562	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	209,777,209	209,777,209	0	0